



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó ayer tarde á las siete del Real Sitio de Aranjuez, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Encomendado á la Junta creada por el artículo 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio de 1876 el cuidado de que los fondos que exige el pago de intereses y amortizacion se hallen constantemente asegurados, así como tambien la adopcion del método que considerase más conveniente para la amortizacion, acordó que se llevara á cabo por el de la subasta, sin tipo limitado. Felizmente la concurrencia á las subastas ha podido evitar que en algun caso salieran grandemente perjudicados los intereses del Tesoro; pero no en una sola vez, sino en varias ha podido fácilmente suceder que, estando los valores de cuya amortizacion se trata á 16'47 por 100 y tipos más altos, hasta el que hoy alcanzan en el mercado, tuviesen que admitirse proposiciones á precios tan elevados que se aproximaban á la par; lo cual no podia estar en el ánimo del legislador al preceptuar la amortizacion, ni estaba en el de la Junta al acordar la subasta con tipo ilimitado. Y como quiera que basta que quepa la posibilidad de que tal suceda, para que por todos los medios legales se procure evitar en pro de los intereses del Tesoro y de todos los acreedores de buena fé, deseoso siempre el Gobierno de S. M. de respetar en absoluto los preceptos legales, mirando por los intereses cuya defensa le está encomendada; convocada al efecto la Junta, ha acordado que para lo sucesivo la amortizacion continuará verificándose por subastas, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, fijando el tipo máximo de las proposiciones por medio de pliego cerrado que se entregará con las formalidades reglamentarias al Presidente de la subasta ántes de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones, y que será leído á continuacion de estas; no siendo admisibles sino las que estén dentro del tipo fijado por este Ministerio. Y habiendo dado cuenta de este acuerdo á S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido prestarle su aprobacion.

De Real orden lo participo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela decretada

por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Funda su resolucioin dicha Autoridad en que los Concejales suspensos habian dimitido sus cargos, presentándose en actitud hostil al Gobierno de S. M.

En efecto, los individuos que forman los referidos Ayuntamientos acudieron al Gobernador solicitando les admitiese la dimision de sus cargos fundándose en que se hallaban en disidencia con la política actual.

En concepto de la Seccion, las renunciaciones origen del expediente constituyen una extralimitacion grave con carácter político por los términos en que se hallan concebidas, y no consintiendo las leyes actos de esta naturaleza á Corporaciones puramente económico-administrativas, la Seccion, teniendo presente lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal que se refieren á la correccion de las faltas en que incurran los Ayuntamientos y los Concejales, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almuxafes decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almuxafes, decretada por el Gobernador de Valencia.

Fúndase esta medida en que de las diligencias instruidas por un Delegado de dicha Autoridad aparece que no se formaron á su debido tiempo, ni remitieron á la aprobacion superior, las cuentas del último ejercicio económico: que no se verificaban los arqueos mensuales: que no se habian reclamado los débitos del Pósito; y que se habian distraido fondos dándoles una aplicacion indebida, puesto que figuraban como existencia en Caja 2.781 pesetas 69 céntimos en cuatro pagarés á favor del Depositario, y en que la Corporacion municipal fué amonestada, apercibida y multada por haber desobedecido las órdenes relativas á la presentacion de cuentas municipales.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, encuentra que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque además de la gravedad de alguno de los cargos en que se funda aquella, no consienten las disposiciones vigentes que los Ayuntamientos resistan las disposiciones de la primera Autoridad de la provincia de la manera que lo ha hecho el de Almuxafes.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados como ocurre en el caso presente; por lo que la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arriate decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arriate, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fúndase esta providencia en que aquel Ayuntamiento no habia formado expediente para las elecciones de Senadores, ni verificado los reintegros aprobados para algunos Concejales; en que la contabilidad se llevaba de una manera informal y defectuosa; en que se nombró Reaudador al Alcalde; en que despues de subastado el arbitrio de consumos se redujo el tipo del remate, y en que en el libro de actas no aparecia la de la constitucion de la Junta municipal.

Contra esta resolucioin del Gobernador ha interpuesto el Ayuntamiento recurso dealzada para ante V. E. pretendiendo que se anule la suspension, y que se nombre una Comision especial para que los Concejales interinos paguen inmediatamente lo que deben á los fondos generales, provinciales y municipales.

Exponen que el Delegado, Secretario ya del nuevo Ayuntamiento, en la visita que hizo á la Secretaria pidió los libros de actas de arqueo, los de acuerdos, así del Ayuntamiento como de la Junta municipal, y los expedientes de elecciones, confesando de palabra que todo estaba bien, que nada tenia que objetar, y que no necesitaba inspeccionar más; que verificó la visita sin citacion del Ayuntamiento ni del Alcalde, y que se retiró sin extender acta ni diligencia alguna.

De los antecedentes remitidos hasta ahora no resultan suficientemente comprobadas, á juicio de la Seccion, las faltas que se imputan al Ayuntamiento de Arriate; pues no se acompaña el acta de la visita, ni otro documento que la supla; y entiendo, por lo tanto, que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca, decretada por el Gobernador de Albacete.

Entre los diferentes cargos que á la Corporacion municipal se dirigen, los que verdaderamente envuelven gravedad son la falta de libro de censo electoral en el año anterior y en el presente, la de acuerdos de distribucion de fondos y la de actas de arqueo para conocer el estado de los mismos, y el no haberse formado en el año actual el correspondiente presupuesto adicional.

Tales omisiones constituyen efectivamente negligencia ó infraccion de ley, de que pueden resultar perjuicios no

sólo á los intereses del Municipio, sino tambien á los derechos políticos de los habitantes del término.

El Ayuntamiento ha incurrido, por tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal; y como con arreglo á las diversas Reales órdenes que han interpretado las disposiciones de la misma referentes á la manera de hacer efectiva dicha responsabilidad, puede imponerse en este caso la suspension, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lavadores decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lavadores, acordada por el Gobernador de Pontevedra.

Se fundó esta Autoridad, para adoptar dicha medida, en el mal estado en que se hallaba la Administracion municipal de aquel pueblo, segun le informaron los negociados de cuentas y de presupuestos.

Expuso el primero que el Ayuntamiento habia dejado de remitir las cuentas de los años desde el de 1874-75 hasta el de 1879-80.

El segundo manifestó que el Ayuntamiento no habia enviado el presupuesto adicional del año económico de 1879-80, ni el ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1881-82, á pesar de haber sido reclamados uno y otro por circular del Gobernador.

Como V. E. observará, no consta en el expediente, ni aun se indica que se haya dirigido excitacion alguna al Ayuntamiento para que remitiera al Gobierno de la provincia las cuentas que aun no se han rendido, y de cuya falta, por lo que respecta á años anteriores, sólo puede atribuírsele responsabilidad por no haberlas reclamado de los cuentadantes.

No aparece tampoco que se le haya compelido directamente, ni ménos conminado para que remitiese el presupuesto adicional y el ordinario, que se echan de ménos.

De modo que aunque haya incurrido en negligencia, no es de tal naturaleza que merezca la pena que se le ha impuesto.

Sin embargo, conviene que se mande instruir expediente para averiguar en qué consiste el atraso en que los indicados servicios se encuentran, á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda, y hacer que se cumplan las disposiciones de la ley;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe alzar la suspension del Ayuntamiento de Lavadores, y mandar que se instruya el expediente indicado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los documentos que se citan, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puenteareas decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puenteareas, decretada por el Gobernador de Pontevedra.

Resulta, entre otras cosas, que aquella Corporacion no ha rendido las cuentas municipales de varios años, y que hasta Marzo próximo pasado no habia remitido el presupuesto adicional correspondiente al actual año económico, ni el ordinario que debe regir durante el próximo ejercicio de 1881-82, á pesar de haberse reclamado por orden del Gobernador.

Esta Autoridad tomó la resolucion de que se ha hecho mérito en vista de aquellas faltas y de las que resultan, segun la misma, en el expediente de inspeccion girada á la Administracion de aquel pueblo.

El Alcalde suspenso recurre á V. E. lamentándose de la manera violenta con que se condujo el Delegado del Gobernador al girar la visita; y exponiendo que son inexactos los cargos que se dirigen á la Corporacion, suplica que se

revoque la providencia de suspension, y que se castiguen los abusos cometidos por el Delegado.

La Seccion hubiera deseado que se acompañaran datos en justificacion de los cargos que se dirigen al Ayuntamiento de Puenteareas, pues el expediente está reducido al documento que V. E. puede servirse observar.

De todos modos, las faltas referidas no son de tal naturaleza que merezcan la correccion más grave que existe en el orden gubernativo, ni aparece que se haya cometido directamente, ni ménos conminado á la Corporacion para que remitiese las cuentas y los presupuestos que se echan de ménos.

Conviene, sin embargo, que se instruya el oportuno expediente para averiguar por qué ha habido tal retraso en los referidos servicios con el fin de exigir las responsabilidades que correspondan, y que se cumplan las disposiciones legales;

Opina, pues, la Seccion que se debe alzar la suspension de que se trata, y que se mande instruir el expediente á que se refiere el párrafo anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los documentos que se citan, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cambados decretada por V. S., con fecha 9 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cambados, acordada por el Gobernador de Pontevedra.

Esta Autoridad dispuso que un Delegado inspeccionara la Administracion municipal de aquel pueblo, resultando, entre otras cosas, que no se habian remitido á la Superioridad las cuentas de los ejercicios desde el de 1877-78 hasta el de 1878-79, á pesar de las prevenciones hechas.

Los Concejales suspensos recurren á V. E. exponiendo que no han cometido las faltas que se suponen, por lo que suplican que, revocándose la providencia del Gobernador, se les reintegre en sus puestos.

Como V. E. puede servirse observar, el expediente está reducido á una comunicacion en que el Gobernador da cuenta de su providencia, sin que conste en documento alguno que las cuentas se hubieran reclamado al Ayuntamiento, ni ménos que se le hubiera conminado para que cumpliera con esta obligacion, y para que compeliere á los cuentadantes de años anteriores á llenar su deber en este punto.

No ve, por tanto, la Seccion que haya méritos bastantes para que se apruebe la resolucion tomada por el Gobernador; pues los hechos en que se fundó no están debidamente justificados ni son de tal naturaleza que den lugar á que se imponga á los Concejales de Cambados la correccion más grave en el orden gubernativo.

Sin perjuicio, pues, de que el Gobernador use de sus facultades para que se cumpla el servicio que está en descubierto, opina la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los documentos que se citan, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Salvatierra decretada por V. S., con fecha 10 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de Abril último, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Salvatierra, acordada por el Gobernador de Pontevedra.

El Oficial del Negociado de Cuentas en el Gobierno de la provincia informó que el Ayuntamiento no habia rendido las de varios años hacia, aunque se reclamó del Alcalde que se cumpliera este servicio.

Manifiesta el Gobernador que si bien el descubierto de algunos años por tal concepto era imputable á Ayuntamientos anteriores, siempre debia responder el actual de no haber obligado á los primeros á cumplir con tal deber.

Segun la misma Autoridad, resultan además del acta

de la visita girada á la Administracion municipal, hechos de gravedad, tales como el de haberse librado cantidades á favor del Secretario para evitar apremios y para otros conceptos, sin que se hubiera presupuesto cantidad alguna para cubrir estas atenciones.

El Alcalde por sí, y en representacion de los demás Concejales, recurre á V. E. exponiendo, entre otras cosas, que ni él fué el que expidió los libramientos, ni el actual Secretario el que cobró su importe, sino otro que fué destituido en 1879, y añadiendo que los hechos consignados por el Delegado no son bastantes para fundar en ellos la suspension, y que varios de los mismos no se han realizado durante la actual Administracion municipal: que el Gobernador impuso al recurrente la multa de 33 pesetas por un acto que no ejecutó, y concluye suplicando que se alcen la suspension y la multa, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que se castiguen los abusos cometidos por dicha Autoridad y por las personas que cita. Parece desvanecido en lo que toca al actual Ayuntamiento el cargo relativo á la expedicion y cobranza de libramientos, sin que hubiese crédito en el presupuesto designado al efecto.

Los demás cargos que se hacen á la Corporacion son vagos y no se justifican, quedando en pié solamente el que se hace respecto á la rendicion de cuentas; pero quien aparece en descubierto sobre el particular es el Alcalde, que á pesar de las órdenes que se le han dirigido, no ha compelido á los cuentadantes á que las presentaran, y procurando que, previa la censura de la Junta municipal, se elevaran al Gobierno de la provincia.

Importa, sin embargo, que se instruya expediente para depurar quiénes son los responsables de los hechos que se mencionan en la comunicacion del Gobernador, y que se dicten las medidas oportunas á fin de que se rindan las cuentas y se exijan las responsabilidades á que hubiere lugar;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales, y mantenerse la del Alcalde; y que se instruya el expediente á que se refiere el párrafo anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los documentos que se citan, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta reglamentaria de premios formulada por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes de 1881 á favor de los artistas que han concurrido con sus obras al certámen; disponiendo su publicacion en la GACETA para noticia y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Jurado de la Exposicion de Bellas Artes de 1881.

Excmo. Sr.: El Jurado de la Exposicion de Bellas Artes, que tengo la honra de presidir, ha terminado la tarea de designar las obras que considera dignas de premio; y cumpliendo con el reglamento, y con la Real orden fecha 9 del corriente confirmando sus disposiciones, elevo á la aprobacion de V. E. las propuestas siguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—El Presidente, Pascual de Gayangos.—El Secretario general, Benito Soriano Murillo.

Relacion de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion general de Bellas Artes de 1881, con expresion de las obras á que corresponden y nombres de los autores.

PREMIO DE HONOR.

790 Proyecto de restauracion de la catedral de Leon D. Juan de Madrazo.

PINTURA EN SUS DIVERSAS CLASES.

Medallas de primera clase.

477 Otelo y Desdémona D. Antonio Muñoz Degraín.
618 *Novus-Ortus*. Alegoría del Renacimiento D. Emilio Sala y Francés.
463 El Príncipe D. Carlos de Viana D. José Moreno Carbonero.

Medallas de segunda clase.

556 Ultimos momentos del Rey D. Jaime el Conquistador en el acto de entregar su espada á su hijo D. Pedro... D. Ignacio Pinazo Camarlench.
379 Cleopatra D. Juan Luna.

- 348 Carlos II visitando el monasterio de San Pedro de Cardeña..... D. Angel Lizcano.
- 425 Retrato de la señorita Doña E. M..... D. Gabriel Maureta.
- 643 Vista de un jardín..... D. Casimiro Sainz y Saiz.
- 64 Doña María Pacheco de Padilla despues de Villalar.... D. Vicente Borrás y Mompo.

Medallas de tercera clase.

- 418 San Francisco de Asís..... D. Julio Cebrian y Mezquita.
- 285 Ondina..... D. Alejandro Irureta.
- 447 La rada de Alicante..... D. Rafael Monleon y Torres.
- 63 Partida de caza..... D. Estéban Blasco.
- 43 Cual los mazos del batan... unos vienen y otro van... D. José Alcázar Tejedor.
- 487 Rinconete y Cortadillo..... D. Arturo Montero y Calvo.
- 36 Felipe II recibiendo una Diputacion de los Paisés-Bajos en el monasterio de San Lorenzo del Escorial..... D. Santiago Arcos.
- 255 Presentacion de Dorotea á D. Quijote..... D. Pedro Gonzalez Bolivar.
- 164 al 164 Paisajes..... D. Juan Espina y Capo.

GRABADO EN LÁMINAS.

Medalla de primera clase.

- 497 al 291 Grabados al agua fuerte..... C. Ernest Forberg.

Medallas de segunda clase.

- 498 Retrato (grabado en cobre).. D. Antonio José Nunes Junior.
- 406 La Santa Forma (grabado al agua fuerte)..... D. Antonio Martinez Angel.

Medallas de tercera clase.

- 327 El entierro de San Lorenzo (grabado en lámina de cobre)..... D. Eugenio Lemus y Olmo.
- 46 y 47 Pruebas de la obra *Indumentaria Española*. D. Francisco Aznar.

Propuesta de cruces con arreglo á lo que dispone el artículo 33 del reglamento.

- Para Encomienda de la Real Orden de Carlos III..... D. Ignacio Leon y Escosura.
- Para Encomienda ordinaria de la misma Orden..... D. Sebastian Gersa.
- Para id. id. id..... D. Federico Jimenez y Fernandez.
- Para Cruz de Caballero de la misma Orden..... D. Ricardo Navarrete.

ESCULTURA Y GRABADO EN HUECO.

Medalla de primera clase.

- 777 El desterrado (estatua en mármol)..... D. Antonio Suarez de los Reyes.

Medallas de segunda clase.

- 784 Fray Gabriel Tellez (Tirso de Molina) estatua en yeso. D. Juan Vancell y Puigercós.
- 736 La señal de la Cruz (grupo en yeso)..... D. Manuel Fuxá y Leal.
- 765 Fray Bartolomé de las Casas (grupo en yeso)..... D. Antonio Moltó y Such.

Medallas de tercera clase.

- 785 Tentacion de Eva (estatua en yeso)..... D. Juan Vidal.
- 743 El primer lazo de amor (grupo en yeso)..... D. José Alcoverro y Amorós.
- 739 Anfitrite (grupo en yeso).... D. Justo Gandárias.
- 730 Aquiles herido (estatua en yeso)..... D. Angel Diaz y Sanchez.

SECCION DE ARQUITECTURA.

Medalla de primera clase.

- 800 Proyecto de restauracion del templo de Antonino y Faustina en Roma..... D. Ramiro Amador de los Rios.

Medallas de segunda clase.

- 793 Proyecto de restauracion del templo de Antonino y Faustina en Roma..... D. José Luis Monteiro.
- 802 al 808 Varios proyectos arquitectónicos..... D. Julio Saracibar.

Medallas de tercera clase.

- 797 al 799 Varios proyectos arquitectónicos..... D. Adolfo Morales de los Rios.
- 788 Proyecto de un Palacio de Justicia..... D. José Antonio Gaspar.
- 789 Proyecto de un Palacio para la Exema. Diputacion de Madrid..... D. José Grases y Riera.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Secretario del Jurado, Benito Soriano Murillo.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Andrés Eduardo Blasco, Contador cesante de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1879, por la cual se nombró Contador de primera clase del mismo Tribunal á D. Antonio Belmonte y Vacas:

Vistos:
Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1875, por otra de Mayo siguiente se aprobó con el carácter de provisional el escalafon de los Contadores y Oficiales auxiliares activos, excedentes y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino, en el cual aparecen en el concepto de Contador de segunda clase D. Antonio Belmonte en tercer lugar y con la nota de excedente, y Don Andrés Eduardo Blasco en décimo lugar con la cualidad de cesante:

Que publicado dicho escalafon así aprobado en la GACETA DE MADRID, otorgándose á los que se creyeron por él perjudicados el plazo de un mes para que pudieran formular sus reclamaciones ante el Ministerio de Hacienda, trascurrió dicho plazo sin que conste que se entablara por ningun interesado gestion alguna en el expresado sentido:

Que vacante por jubilacion del que la desempeñaba una plaza de Contador de primera clase, cuya provision habia de hacerse por turno de antigüedad, D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Tribunal con instancia en 3 de Febrero de 1879, manifestando que declarado cesante en 4 de Febrero de 1869, habia permanecido hasta la fecha en la misma situacion sin aceptar ningun otro destino por no perder el derecho que entonces utilizaba de volver á ocupar en las dependencias del Tribunal el puesto que le correspondiera, caso en el cual no se hallaban los que le precedian en el escalafon como Contadores de segunda clase, que habian perdido sus derechos desde el momento en que aceptaron otros puestos, mencionando especialmente á D. Antonio Belmonte que habia sido Intendente de Puerto-Rico, y pidiendo que en este concepto se le reconociera con derecho á ocupar aquella vacante, proponiéndole al efecto al Ministerio de Hacienda:

Que pasada la instancia al Fiscal del Tribunal, éste expuso en 17 de Febrero que consideraba atendibles las circunstancias y situacion de Blasco; pero que habiéndose declarado por aquel con aprobacion de Mi Gobierno que no debia excluirse de los beneficios de la Real orden de 7 de Julio de 1875 á los empleados activos fuera del Tribunal, no quedaba otro medio que elevar al Ministerio consulta acerca de si los empleados que procedentes de aquel aceptaron otros destinos públicos ó privados perdieron por este hecho su carácter de excedentes, y consiguientemente el derecho á continuar en el escalafon especial:

Que declarado por el Tribunal pleno no haber lugar á lo pretendido por Blasco por considerarse aquel sin atribuciones para variar el escalafon, en 28 de Febrero, de acuerdo con lo propuesto en 22 del mismo mes por el Fiscal, se elevó al Ministerio propuesta para cubrir la plaza vacante en D. Antonio Belmonte y Vacas, llamando la atencion de dicho Centro hácia la circunstancia de ser el individuo propuesto Intendente cesante de Puerto-Rico con categoria de Jefe superior de Administracion, lo cual podria hacer ineficaz ó dudoso su derecho, asi como tambien sobre la de que Belmonte, investido de aquel carácter, al ser nombrado vendria á quedar subordinado á empleados de inferior categoria que la que él adquirió á su salida del Tribunal:

Que en 1.º de Marzo el Ministerio de Hacienda remitió una nueva instancia en que D. Andrés Eduardo Blasco reiteraba su pretension á informe del Tribunal, que lo evacuó en 4 del mismo mes, sin que á dicha solicitud recayera resolucion especial alguna;

Y que por Real orden de 12 de Marzo de 1879 se nombró Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á «D. Antonio Belmonte y Vacas, Contador de segunda clase excedente en comision, y el cual ocupa el primer lugar en la escala de dicha clase.»

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 8 de Abril de 1879 D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Consejo con demanda contencioso-administrativa, que amplió una vez declarada procedente la via contenciosa, con la pretension de que se declare nulo el nombramiento hecho por la Real orden de 12 de Marzo de 1879 á favor de D. Antonio Belmonte, así como tambien que éste y los cuatro individuos que le suceden en el escalafon fueron en el indebidamente incluidos, y que el demandante tiene derecho á ocupar la plaza que á aquel se concedió de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 26 de Junio último pidiendo la absolucion para la Administracion general del Estado, y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1875, que dispuso primero, que se formara un escalafon general de los Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas y de los excedentes que habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regia á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion á consecuencia de supresiones de plazas ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen: segundo, que la colocacion en dicho escalafon se efectúe por el orden y con el número que les corresponda segun la antigüedad que tengan en su clase, contada desde la fecha en que ingresaron en ella en el Tribunal, consignándose la situacion en que se encuentren de activos, cesantes ó excedentes: cuarto, que se conferan á los excedentes ó cesantes las vacantes que les correspondan en el turno de antigüedad, las que el Tribunal estime conveniente y justo del turno de eleccion y todas las del turno de oposicion:

Visto el escalafon aprobado en 20 de Mayo de 1876, en el cual resultan colocados como Contadores de segunda clase D. Antonio Belmonte con el núm. 3, y D. Andrés Eduardo Blasco con el núm. 10:

Considerando que si está autorizado en las diferentes carreras de la Administracion civil el desempeño en comision de destinos inferiores á los de la categoria respectiva, y los nombramientos hechos con esa cláusula mantienen á los empleados en los derechos adquiridos en el destino superior que desempeñaron, no es posible admitir en buenos principios sin relajar el orden jerárquico que el servicio en comision se extienda á toda clase de empleos, aun los más inferiores, en términos que un Jefe superior de Administracion pueda ser nombrado para la plaza relativamente subalterna de Jefe de Negociado de primera clase de un centro ó dependencia pública:

Que en 24 de Junio de 1875 se hizo saber de Real orden al Ministerio de Hacienda por el de la Guerra la urgente necesidad de que se anulara aquella venta por ser preciso el edificio á la Administracion militar, y la Direccion general de Propiedades, con vista de esta comunicacion, acordó en 20 de Julio de 1875 la nulidad de la subasta y consiguiente suspension de efectos de las ordenes de adjudicacion, que se hiciera inmediatamente formal entrega del edificio al ramo de Guerra, y que se eliminara desde luego dicho inmueble del inventario, declarando responsables de los perjuicios causados por la segunda venta á los funcionarios que dejaron de cumplimentar la orden de 5 de Enero de 1874:

Que en instancias de 12 y 30 de Agosto de 1875 Don Juan Barrié, como apoderado del Marqués de Casa-Brusi y de D. Jorge Miralles, cesionarios respectivamente de Don Antonio Escuder y D. Antonio Camps, recurrió al Ministerio de Hacienda en alzada del acuerdo anteriormente relacionado de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en cuanto por ella se declaró la nulidad de la repetida venta:

Que el Centro ministerial, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion y la Asesoria general, dictó Real orden en 25 de Junio de 1876, por la que se confirmó el acuerdo apelado, disponiéndose además que se exigiera del Comisionado de Ventas la devolucion del premio que le hubiera sido abonado por la de que se trata:

Que en exposicion de 6 de Setiembre de 1876, dirigida al Ministerio de Hacienda, el Comisionado D. Rosendo Fábregas solicitó que se dejara sin efecto la anterior Real orden.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la misma disposicion ministerial el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre y con poder bastante de D. Rosendo Fábregas, dedujo ante el Consejo demanda contencioso-administrativa, que amplió una vez declarada procedente, pretendiendo que se deje aquella sin efecto en la parte que se refiere á dicho interesado:

Que á instancia del mismo demandante se reclamaron de la Administracion económica de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, y se unieron á los autos copia autorizada de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 de Agosto de 1874 y certificacion de no haber instruido expediente alguno en averiguacion de los funcionarios á quienes cupiera responsabilidad por la segunda venta del edificio *Peso de la leña*, manifestándose por la Administracion económica al remitir el primero de dichos documentos que en el inventario respectivo constaba la nota de eliminacion de la expresada línea, sin que apareciera la fecha en que se estampó dicha nota ni resultar tampoco en los antecedentes que la orden para aquella eliminacion fuese trasladada al Comisionado de Ventas;

Y que emplazado para que contestara á la demanda Mi Fiscal, lo verificó en 30 de Abril último pretendiendo la absolucion para la Administracion general del Estado y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1862, por la cual se declaró que «los Comisionados principales de ventas no están sujetos al reintegro del premio del cuartillo por 100 de comision cuando se anulen las ventas en virtud de las cuales le devengaron ó se descubran gravámenes desconocidos al verificarse la venta y percibir el premio, sino únicamente en el caso de que proceda de ellos el vicio de nulidad ó la omision en el anuncio del gravamen ya conocido:»

Considerando que no consta ni aun despues de los antecedentes traídos al pleito á peticion de las partes, que al Comisionado de Ventas D. Rosendo Fábregas se le comunicase oportunamente el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 20 de Diciembre de 1873, que dispuso la exclusion del inventario de fincas desamortizables del edificio titulado *Peso de la leña*, ni tampoco por carecer de fecha, si la nota puesta en el mismo lo fué con anterioridad á la segunda venta que del solar correspondiente á dicho edificio hubo de verificarse:

Considerando que si no obstante esto, el referido Comisionado pudo suspender el cumplimiento de la orden de la Direccion general de Propiedades de 12 de Agosto de 1874, en que se disponia la venta inmediata del solar señalado con el núm. 2 de los dos en que se dividió el terreno del edificio *Peso de la leña*, y consultar á la Superioridad, porque á lo menos le constaba la causa de nulidad de la primera venta, el no haber obrado así dista mucho de ser fundamento legal para la determinacion adoptada por Mi Gobierno en lo que se refiere al premio de venta del expresado solar, porque el acto realizado por el Comisionado se apoyaba en una disposicion superior que, dictárase ó no con conocimiento del asunto, debia acatar y obedecer:

Considerando que no concurre la misma razon respecto al premio de venta del solar núm. 1, porque además del antecedente expresado de haberse anulado la primera venta del edificio *Peso de la leña* por las reclamaciones del ramo de Guerra, la orden de la Direccion se comisionaba al solar núm. 2, y no puede servir de excusa al Comisionado, segun los términos de la Real orden de 4 de Julio de 1862;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Manuel José de Posadillo, D. Francisco Parreño, D. Salvador Lopez Guizarro y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Junio de 1876, en cuanto dispuso la devolución por el Comisionado D. Rosendo Fábregas del premio de venta del solar núm. 2 de los dos en que se dividió el terreno correspondiente al edificio titulado *Peso de la leña*, y en confirmarla respecto de la devolución del premio de venta del solar núm. 1; absolviendo en esta parte á la Administración de la demanda interpuesta por dicho Comisionado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Rosendo Fábregas, á quien representa el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1876, que anuló la venta del edificio denominado *Peso de la leña*, sito en Barcelona, declarando al Comisionado de Ventas obligado á la devolución del premio correspondiente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciada para el 1.º de Octubre de 1873 la enajenación en pública subasta del mencionado edificio como perteneciente al Estado, por disposición de la Administración económica de Barcelona, el Intendente militar de Cataluña dirigió comunicación á aquella dependencia en 16 de Setiembre del mismo año, pidiéndole la suspensión de dicho remate por hallarse el edificio *Peso de la leña* afecto al servicio de la Administración militar, como perteneciente al ramo de Guerra, según declaración contenida en la Real orden de 18 de Setiembre de 1856, confirmada por otra disposición de la Regencia del Reino de 27 de Setiembre de 1859:

Que pasada esta comunicación á Informe del Comisionado principal de Bienes nacionales de aquella provincia, cargo que ha venido desempeñando D. Rosendo Fábregas, éste manifestó que habiendo llegado á su noticia la existencia del edificio *Peso de la leña* como perteneciente al Estado, había preguntado en Julio de 1873 á la Administración económica si podía ser aquel enajenado con arreglo á las disposiciones vigentes: que prevenida al subalterno de la capital la incautación de dicho inmueble, éste manifestó que se hallaba en poder de la Administración militar destinado á tendadero de ropas de la guarnición, y que en su consecuencia se dirigió oficio á la Intendencia militar á fin de que manifestase en virtud de qué disposición venía disfrutando el edificio el ramo de Guerra, sin obtener respuesta alguna, á pesar de haberse repetido el oficio: por cuya razón y considerando la finca enajenable, se propuso el anuncio de la subasta, cuya suspensión se pedía: terminaba proponiendo que se elevara la reclamación de la Intendencia militar á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, como única competente para suspender la subasta si lo estimaba oportuno:

Que remitidos estos antecedentes al Centro directivo, éste dispuso la suspensión del remate y que se comunicara por telégrafo esta resolución, como se verificó en 29 de Setiembre, si bien el Jefe de la Administración económica de Barcelona en comunicación de 6 de Octubre manifestó que la subasta había tenido lugar á las doce de la mañana del día 1.º, por no haberle sido comunicado el telegrama hasta la una y 55 minutos de la tarde:

Que en sesión de 20 de Diciembre de 1873 la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección, acordó la nulidad de la subasta, y que al comunicar esta resolución al Jefe de la Administración económica de Barcelona se le previniera que excluyera del inventario de fincas desamortizables el edificio *Peso de la leña*, cuyo acuerdo se trasladó á aquella dependencia en 5 de Enero siguiente:

Que promovido expediente con independencia del anterior por D. Antonio Brusi, solicitando que se le concediera en concepto de parcela el solar señalado con el número 2 de los dos en que se había dividido el corral titulado *Peso de la leña*, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acordó en 12 de Agosto de 1874 desestimar las pretensiones de Brusi, y que inmediatamente se anunciara la venta del referido solar:

Que así se verificó en cuanto á la totalidad de la finca, teniendo lugar el remate en 6 de Octubre de 1874, adjudicándose en 15 de Enero siguiente los dos solares á Don Antonio Camps y D. Antonio Escuder como mejores postores:

Considerando que no están en el mismo caso los empleados de otras carreras que obtienen destinos de mayor categoría en la Administrativa, y al cesar en ellos recobran el lugar que anteriormente ocupaban en el escalafón

de su clase, porque siendo carreras distintas, regidas por disposiciones diferentes, no tienen otro enlace ni conexión entre sí que el del servicio del Estado á que unas y otras están consagradas:

Considerando que, aunque por no oponerse los reglamentos de la Administración á que un empleado, consultando su interés, descienda voluntariamente de categoría, pudiera prescindirse de lo que queda expuesto, nunca podría sancionarse lo que se ha verificado en el caso de Don Antonio Belmonte y Vacas con perjuicio de tercero, ó lo que es lo mismo, de los empleados activos y cesantes que figuran en el escalafón del Tribunal de Cuentas:

Considerando que los derechos que tenía adquiridos dicho interesado como Contador de segunda clase del referido Tribunal no pudo hacerlos valer después que salió de él con ascenso, y obtuvo destinos de más importancia en las provincias de Ultramar, entre ellos el de Intendente general de Hacienda de Puerto-Rico, cuya categoría de Jefe superior de Administración está fuera de las que comprende el escalafón de empleados del mencionado Tribunal:

Considerando, además, que dentro de una misma carrera, como es la administrativa, aunque el personal dependa de Ministerios diferentes, no es posible conservar á un tiempo derechos correspondientes á categorías distintas:

Considerando que esto sucede en el caso de D. Antonio Belmonte y Vacas, el cual, si por un lado perdió las ventajas que lleva consigo un destino de cierta estabilidad, adquirió por otro las inherentes á un empleo de la categoría superior administrativa, y que se traducen no sólo en preeminencias, sino en mayores beneficios para cesantía, jubilación y Monte-pío:

Considerando que inspirado en este criterio, y para que no se repitiera que los que habían sido Directores generales de Aduanas volvieran á desempeñar en el centro que tuvieron á su cargo funciones inferiores, se dictó Mi Real decreto de 26 de Agosto de 1876, cuyos principios, como de buen orden administrativo, son aplicables á casos semejantes, impidiendo por su medio que los que han desempeñado empleos correspondientes á la categoría de Jefe superior de Administración sean nombrados para destinos como el de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas que les constituya en subordinados, no de iguales, sino de empleados de inferior categoría;

Y considerando, por lo que toca al demandante D. Andrés Eduardo Blasco, que no puede sostenerse que este consiguiera el escalafón de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas publicado en la GACETA por no haber reclamado contra el mismo; en primer lugar porque no resulta contradicha la aseveración del interesado de que el mencionado escalafón dejó de publicarse íntegro una vez que se omitió lo relativo á las circunstancias que concurrían en D. Antonio Belmonte, y que aquel desconocía; y segundo, porque el art. 7.º de la Real orden de 7 de Julio de 1873 conceptúa escalafón definitivo el formado después de resueltas las solicitudes presentadas, y esto no puede alcanzarse á las que dejaron de presentarse por una falta no imputable al demandante, en la inserción provisional del expresado escalafón en la GACETA;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Joaquín Montenegro, D. Antonio Guerola, D. Enrique Cisneros y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Marzo de 1879, por la cual fué nombrado Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas D. Antonio Belmonte y Vacas, y en disponer que, eliminándose á éste del escalafón como Jefe superior cesante de Administración de Ultramar, se confiera así la plaza que resulte vacante, como las demás que aparezcan en las otras clases de la planta general, á los Contadores y Auxiliares á quienes correspondan, según los turnos establecidos en los reglamentos del Tribunal, y no há lugar, por no tener estado, á lo demás pretendido en la demanda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mestranza, Jumilla, y Moral de Calatrava, partidos judiciales de Almodóvar, Yecla y Valdepeñas respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Adzaina, Benisa, Jérica y Rojales, partidos judiciales de Lucena, Callosa de Ensarriá, Viver y Dolores respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Jalon y Forcall, partidos judiciales de Dénia y Morcella respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Pealeja y Pacheco, partidos judiciales de Huete y Murcia respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Relación de las aprehensiones verificadas durante el año de 1880 por los buques guarda-costas de la Península, con expresión de su valor aproximado en el tabaco, y haciendo caso omiso del de los demás efectos por no ser tan fácil formarlos.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

PRIMER TRIMESTRE.

Division de Cádiz.

Aprehension 5.326 kilogramos de tabaco, importantes 7.122 pesetas 80 céntimos.

Division de Algeciras.

Aprehension 3.659 kilogramos de tabaco, importantes 4.757 pesetas 60 céntimos.

Division de Málaga.

Aprehension 2.900 kilogramos de tabaco, importantes 3.514 pesetas 40 céntimos.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Division de Cádiz.

Aprehension 6.530 kilogramos de tabaco, importantes 8.489 pesetas.

Division de Algeciras.

Aprehension 2.227 kilogramos de tabaco y otros efectos que no se expresa su valor, importantes 2.395 pesetas 40 céntimos.

Division de Málaga.

Aprehension 258 kilogramos de tabaco, importantes 378 pesetas 40 céntimos.

TERCER TRIMESTRE.

Division de Cádiz.

Aprehension 40.435 kilogramos de tabaco, importantes 62.952 pesetas 75 céntimos.

Division de Algeciras.

Aprehension 29.711 kilogramos de tabaco y otros efectos sin valorar, importantes 38.624 pesetas 30 céntimos.

Division de Málaga.

Aprehension 414 kilogramos de tabaco, importantes 538 pesetas 20 céntimos.

CUARTO TRIMESTRE.

Division de Cádiz.

Ninguna aprehension.

Division de Algeciras.

Aprehension 9.881 kilogramos de tabaco y otros efectos sin valorar, importantes 12.845 pesetas 30 céntimos.

Division de Málaga.

Ninguna aprehension.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES.

Division de Ferrol.

Ninguna aprehension.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

PRIMER TRIMESTRE.

Division de Alicante.

Aprehension 10.440 kilogramos de tabaco, importantes 12.217 pesetas 50 céntimos.

Divisiones de Valencia y Barcelona.

Ninguna aprehension.

Division de Baleares.

Aprehension 7.389 kilogramos de tabaco, 15.700 id. de salvado, 279 id. de harina y 1.950 de garbanzos, importantes 9.602 pesetas 70 céntimos.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Division de Algeciras.

Aprehension 2.195 kilogramos de tabaco, importantes 3.341 pesetas 25 céntimos.

Division de Valencia.

Ninguna aprehension.

Division de Barcelona.

Aprehension 5.843.178 kilogramos de tabaco, 30.000 tejas y 76.500 kilogramos de cal hidráulica, importantes 41.686 pesetas 34 céntimos.

Division de Baleares.

Aprehension 5.134 kilogramos de tabaco, importantes 6.674 pesetas 20 céntimos.

TERCER TRIMESTRE.

Division de Alicante.

Ninguna aprehension.

Division de Valencia.

Aprehension 3.365 kilogramos de tabaco y 2.187 id. de carbon vegetal, importantes 5.681 pesetas 20 céntimos.

Division de Barcelona.

Ninguna aprehension.

Division de Baleares.

Aprehension 4.055 kilogramos de tabaco, importantes 4.371 pesetas 50 céntimos.

CUARTO TRIMESTRE.

Division de Algeciras.

Aprehension 680 kilogramos de tabaco, importantes 4.490 pesetas.

Division de Valencia.

Aprehension 350 kilogramos de tabaco, importantes 350 pesetas.

Division de Barcelona.

Ninguna aprehension.

Division de Baleares.

Aprehension 4.812 kilogramos de tabaco, importantes 2.355 pesetas 60 céntimos.

RESÚMEN.

En el Departamento de Cádiz en 71 aprehensiones 401.381 kilogramos de tabaco y otros efectos sin valorar, como son: 1.608 kilogramos de azúcar, siete piezas de géneros, 34 pañuelos, 81 kilogramos de algodón, 300 cajas de petróleo, 249 kilogramos de id., 50 id. de achicoria, 57 id. de jabon y otros, su valor 142.104 pesetas 55 céntimos.

En el id. de Ferrol no se hizo aprehension alguna.

En el id. de Cartagena en 49 aprehensiones 38.233 kilogramos de tabaco, y además los efectos sin valorar, como son: 15.700 kilogramos de salvado, 279 id. de harina, 1.950 id. de garbanos, 30.000 tejas, 76.500 kilogramos de cal hidráulica y otros, su valor 34.974 pesetas 33 céntimos.

Total en 90 aprehensiones, 439.614 kilogramos de tabaco, su valor 197.075 pesetas 88 céntimos.

Madrid 21 de Mayo de 1881.—Ignacio G. Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 248.208 pesetas 43 céntimos, á que asiende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Abril último y resultados del de Marzo, en la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 400 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, y que la adquisicion se verifique por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Direccion general de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 21 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la subasta se admitirán títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 400 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 20 del corriente mes, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado respectivo de esta Direccion en los referidos dias, de once á cuatro de la tarde, y el dia 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirán en sesion pública los señores que deben efectuarla, segun lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas, y acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del actual.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos ó se ofrezcan al tipo más bajo que el precio máximo fijado se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, al dia siguiente de publicarse en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878, la Direccion general de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 127.538 pesetas 23 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Abril del corriente año por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que componen en junto 877.538 pesetas 23 céntimos.

La expresada subasta comprenderá indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 400 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.ª, y el dia 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Excmo. señor Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en Paris y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Director en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Director los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del propo-

nente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del actual.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos y se ofrezcan á tipo más bajo del precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, en el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en títulos de la renta perpétua, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1881.

Número 982. Mr. Neury Lewis Russell, vecino de Bloomington, Estados-Únidos. Patente de invencion por 20 años por una cerradura mejorada. Expedida en 5 de Octubre de 1880.

Núm. 984. D. Silvestre Juderías y Badin, vecino de Zaragoza. Patente de invencion por cinco años por la construccion de un jergon metálico ó láminas de acero, sistema Hock Hermanos. Expedida en 10 de Diciembre de 1880.

Núm. 985. D. Julio Perez de Bustos, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo sistema de aparatos de salvamento para poner á flote toda clase de buques sumergidos que se hallen á una profundidad accesible á los hombres escafandras. Expedida en 15 de Diciembre de 1880.

Núm. 986. Mr. Edward Riley, vecino de Londres. Patente de invencion por 10 años por perfeccionamientos en la preparacion de la cal para el moldaje, teniendo por objeto la fabricacion de ladrillos y guarnecidos refractarios para hornos y convertidores. Expedida en 10 de Diciembre de 1880.

Núm. 987. Mr. Sidney Gilchrist Thomas, vecino de Londres. Patente de invencion por 10 años por unos perfeccionamientos en la fabricacion del hierro y del acero por la desfosforacion. Expedida en 10 de Diciembre de 1880.

Núm. 988. Mr. Frederick George Vedova, vecino de Esmerina, Asia menor. Patente de invencion por 20 años por mejoras en el curtido de las pieles y cueros, por la sumision de estos alternativamente á la immersion de líquidos curtiertes, comprimiéndolos despues por medio de cilindros u otros aparatos prensadores cualesquiera. Expedida en 10 de Diciembre de 1880.

Núm. 989. D. Félix Alejandro Testud de Beauregard, vecino de Paris. Patente de invencion por 10 años por un aparato que realiza un ciclo termo-dinámico para las máquinas de vapor. Expedida en 20 de Octubre de 1880.

Núm. 990. La Sociedad anónima de productos químicos del Sudoeste, domiciliada en Paris. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento económico para el tratamiento de las aguas amoniacales del gas. Expedida en 20 de Octubre de 1880.

Núm. 991. La Sociedad Berthoud Borel y Compañía, residente en Cortaillod, Suiza. Patente de invencion por 10 años

por la fabricacion de un nuevo cable telegráfico. Expedida en 20 de Octubre de 1880.

Núm. 992. Mr. Joseph Julius Sachs, vecino de Manchester, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la manera de preparar y descolorar la yuta, la hierba china y otros vegetales. Expedida en 5 de Noviembre de 1880.

Núm. 993. Mr. Pierre Samain, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por un ascensor hidráulico. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 994. La Societé Universelle d'Electricité Tommasi, residente en París. Patente de invencion por 20 años por un sistema de lámparas eléctricas de combustion alternativa de los carbonos. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 995. Mr. Edward William Serrell, hijo, residente en Bartleton, Nueva-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la maquinaria para devanar seda u otras materias filamentosas. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 996. Mr. Edward Everett, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por mejoras en las lámparas de aceite. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 997. La Societé Universelle d'Electricité Tommasi, residente en París. Patente de invencion por 20 años por una pila eléctrica. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 998. Los Sres. Henry Adolpho Hempel y Joseph Anthony Dingens, vecinos de Buffalo, Estados-Únidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en cuñas de imprenta. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 999. Los Sres. Thomas Welton Stanford y Samuel Milligan, vecinos de Melbourne, Australia. Patente de invencion por 20 años por mejoras en frenos de ferro-carriles. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1000. D. Rafael Saldaña y D. Cosme Algarra, vecinos de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato para elevar aguas titulado La Nueva Noria. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1001. Mr. John Douglas Billings, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por una máquina para construir herraduras. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1002. Los Sres. Robert M. Lockwood y Samuel H. Bartlett, vecinos de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los transmisores para teléfonos o telegrafos de sonido articulado. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1003. D. Augusto Atienza y Cobos, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por una escopeta de caza, de nuevo sistema. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1004. D. Joaquin Malagarriga y Verdager, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la construccion de ferro-carriles y tranvías para subir montañas y toda clase de terrenos altos o empinados. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1005. Mr. John Douglas Billings, vecino de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en herraduras hechas a máquina. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1006. Mr. George Millbank, vecino de Chillicathe, Estados-Únidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en un aparato para moler, pulverizar granos y otras sustancias. Expedida en 21 de Octubre de 1880.

Núm. 1007. Mr. Joseph Julius Sachs, vecino de Manchester, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la produccion de superficies para imprimir, estampar o formar relieves. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1008. D. José Porter Michaels, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por la construccion de un armazon o montura perfeccionada para los lentes de muelle o quevedos. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1009. Mr. Jean Marie Felix du Temple, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos en las calderas de vapor del sistema «du Temple.» Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1010. Mr. Charles Schoubersky, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos para la construccion de las estufas «Poëles.» Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1011. D. Tomás Alva Edison, vecino de Mendo-Park, Estados-Únidos. Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad, coexistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarlos en luz, calor y fuerza motriz. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1012. Mr. William Elmore, residente en Londres. Patente de invencion por 20 años por mejoras en máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1013. Mrs. Robert, M. Lockwood y Samuel H. Bartlett, vecinos de New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los receptores para teléfonos o telegrafos de sonido articulado. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1014. Mr. Nicolay Fritznor, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por mejoras en la manera de cerrar las botellas que contienen líquidos efervescentes. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1015. D. Jaime Comerma y Torrella, vecino de Tarrasa, Barcelona. Patente de invencion por 20 años por la fabricacion de cales hidráulicas y cementos, empleando las escorias de hornos de fundicion. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1016. Mr. George Brown Brock, vecino de Swansea, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por mejoras aplicables a los hornillos u hogares de las calderas de vapor. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1017. D. Daniel Preciado y Espada, vecino de Utiel, Valencia. Patente de invencion por 20 años por un instrumento para la recoleccion de la uva. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1018. D. Daniel Preciado y Espada, vecino de Utiel, Valencia. Patente de invencion por 20 años por unas mejoras en las antiguas prensas de madera para la elaboracion de los vinos. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1019. D. Eusebio Bautista Lopez, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato para imprimir. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1020. D. Antonio Montenegro y Van-Halen, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo aparato que tiene por objeto el racionamiento de agua en las prisiones celulares. Expedida en 25 de Noviembre de 1880.

Núm. 1021. D. Francisco Rodriguez Cortés, vecino de Córdoba. Patente de invencion por 20 años por mejoras en el aparato telegráfico Hugues, consistente en la disposicion de un montaje. Expedida en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 1022. Mr. Pierre Manhes, vecino de Lyon. Patente de invencion por 40 años por un nuevo procedimiento para el tratamiento directo de los minerales de cobre y materias cobrizas. Expedida en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 1023. D. Francisco Rivas, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un producto industrial nuevo que resulta del aprovechamiento del fruto del Cameropo humilde, vulgo «Palmito» para la fabricacion de harinas o pastas alimenticias. Expedida en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 1024. D. Francisco Rivas, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un producto industrial nuevo, que resulta del aprovechamiento de los filamentos de la planta Cameropo humilde, vulgo «Palmito» para la filatura e hilaza. Expedida en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 1025. D. Luis Huet y Lacroix, vecino de Sevilla. Patente de invencion por 20 años por la adiccion hecha a la máquina trilladora de los Sres. Ramsomes Sims Head de Ipswich, Inglaterra. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1026. D. Francisco Rivas, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un producto industrial nuevo que resulta del aprovechamiento de los chupones u hojas interiores del Cameropo humilde, vulgo «Palmito» para la fabricacion del papel. Expedida en 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 1027. Mrs. Sumner Tainter y Carlos Bell, vecinos de Washington, Estados-Únidos. Patente de invencion por 20 años por mejoras en los aparatos de registro empleados en los sistemas de comunicaciones telefónicas. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1028. D. Luis Billema, vecino de Lille, Francia. Patente de invencion por 40 años por una via para tranvías. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1029. D. Adolfo Henry, Ingeniero, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por un nuevo freno continuo para ferro-carriles. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1030. D. Antonio Jordana, vecino de Mataró, Barcelona. Patente de invencion por 20 años por la produccion de husadas, o sea hilos de un solo cabo con mezcla de uno, dos o varios colores, cuya produccion se obtiene principalmente por el lavado de los algodones despues de tintados con legías y jabones. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1031. D. Magin Francisco Mitjans, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo sistema de camas de hierro con colchon de muelles formando parte integrante de la misma. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1032. D. Enrique Hofmann, vecino de Gotha, Alemania. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la construccion de un nuevo aparato sirviendo como de tintero de seguridad. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1033. D. Enrique Quennee, vecino de Nancy, Francia. Patente de invencion por 40 años por un nuevo horno para fundir y trabajar el vidrio. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1034. Los Sres. D. Eugenio Bordes, D. Julio Petit Laroche y D. Emilio Labalette, vecinos de Burdeos, Francia. Patente de invencion por 40 años por un aparato monta-carga a accion directa. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1035. La Sociedad anónima de productos químicos del Sudoeste, domiciliada en París. Patente de invencion por 40 años por un procedimiento de fabricacion de la sosa al amoníaco. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1036. D. Enrique Doetsch. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento regenerativo para la extraccion del cobre y de otros metales de los minerales sulfurosos y piritas que lo contienen. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1037. Mr. Benjamin Sylvain Moret Thibaut, vecino de París. Patente de invencion por cinco años por perfeccionamientos introducidos en la construccion de los carruajes para tranvías. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1038. D. Luis Mautner, Caballero de Markhof. Patente de invencion por 20 años por la construccion de un nuevo aparato destinado para dar cuerda y regularizar la marcha de los relojes de una manera isócrona y automática por un procedimiento electro hidro-neumático, llamado Ortoconóforo. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1039. D. Pablo Aube, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricacion simultánea del acero y del gas del aluminado bajo el nombre de Procedimiento Pablo Aube. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1040. D. Estanislao Rolland, vecino de Pacy-sur-Eure, Francia. Patente de invencion por 40 años por la construccion de una máquina perfeccionada para afilar las hojas de sierra por medio de la bocarda o de la muela de esmeril con aparatos monta-hojas igualmente perfeccionados. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1041. D. Augusto Herbert, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por la construccion de una nueva cama de hierro económica con bastidor elástico aplicable a toda clase de camas, y propia para usos militares. Expedida en 40 de Diciembre de 1880.

Núm. 1042. D. Pablo Guillermo Caens, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por un aparato de limpia de granos a medio moler (graux). Expedida en 43 de Diciembre de 1880.

Núm. 1043. D. G. J. P. Couffinhall, vecino de S.^{te} Etienne, Francia. Patente de invencion por 20 años por una máquina de aglomerar. Expedida en 43 de Diciembre de 1880.

Núm. 1044. D. Mariano Belmas y Estrada, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento de construccion arquitectónica, consistente en la ereccion de fábricas por medio de arena más o menos pura mezclada con cales-grasas hidráulicas o cementos formando una mezcla suelta con muy corta cantidad de agua y apisonando despues; y muros y bóvedas que dejen espacios vacios en su interior. Expedida en 45 de Diciembre de 1880.

Núm. 1045. D. Julio Celestino Jamin. Certificado de adiccion a la patente expedida con fecha 20 de Setiembre de 1879 por los perfeccionamientos introducidos en la produccion de la luz eléctrica. Expedido en 22 de Diciembre de 1880.

Núm. 1046. D. José Canterac y Dominguez, Conde de Canterac. Certificado de adiccion a la patente expedida en 30 de Julio de 1880 por un sistema nuevo que, aplicado a los carruajes, les permite a voluntad marchar por las calles o carreteras, y adaptarse a las vias de los tranvías sin descarrillar. Expedido en 22 de Diciembre de 1880.

Núm. 1047. Los Sres. Fermin Dufoure y Eugenio Gain, domiciliados en París y Madrid respectivamente. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento por medio de máquinas especiales para la elaboracion del pan. Expedida en 1.^o de Enero de 1881.

Núm. 1048. Mr. Antoine Desgouttes, vecino de París. Certificado de adiccion a la patente expedida con fecha 7 de Julio de 1879 por un sistema de parrilla curva de barras arqueadas para hogares de máquinas de vapor, hogares industriales y hornillas domésticas. Expedido en 19 de Enero de 1881.

Núm. 1049. D. Enrique Gonzalez Gros, vecino de Bujaraloz. Patente de invencion por 20 años por un aparato destinado a voltear las mieses en las eras sin el empleo de la fuerza humana. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1050. D. Bartolomé Capdebou y Roca, vecino de Palma de Mallorca. Patente de invencion por 20 años por una sustancia alimenticia. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1051. D. Vicente Gonzalez y Gallego, vecino de Aguilas. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para fabricar diferentes objetos con la escoria procedente de los hornos de fundicion de minerales, vaciándola en moldes fundida. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1052. D. Francisco Rosell, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la fabricacion de pavimentos de madera. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1053. D. Federico Auferil, vecino de Badalona. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento de fabricacion de cardenillo por medio del ácido acético. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1054. D. José María Dalmau y Pujadas. Patente de invencion por 20 años por una máquina denominada *Trilladora sin fin*, la cual hace la operacion de trillar el trigo y romper la paja. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1055. D. Baltasar Corral y Perez, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo producto industrial aplicable a los tejidos, hilados y otros diferentes usos industriales. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1056. D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veciana, vecinos de Gracia, Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un aparato destinado a la medicion o aforamiento de aguas, indiferente a todas las presiones y alturas a que se destina. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1057. D. Antonio Urquiza y Ferrer, vecino de Teruel. Patente de invencion por 20 años por un aparato destinado a la extraccion del aceite de oliva y aun del cacahuet y demás semillas oleaginosas, evitando capachos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1058. D. José de Canterac y Dominguez, Conde de Canterac. Certificado de adiccion a la patente expedida con fecha 30 de Julio de 1880 por una mejora hecha en el sistema que aplicado a los carruajes les permite a voluntad marchar por las calles o carreteras y adaptarse a las vias de los tranvías sin descarrillar. Expedido en 47 de Enero de 1881.

Núm. 1059. D. Cirilo Olivares Ruiz, vecino de Madrid. Certificado de adiccion a la patente expedida en 27 de Junio de 1879 por un nuevo aparato de salvamento marítimo, denominado Salva-buques Olivares, cuya adiccion consiste en sustituir el aparato Salva-buques y las cubas por embarcaciones. Expedido en 25 de Enero de 1881.

Núm. 1060. Los Sres. James Laughland Boxburgh y Wilson Glover. Patente de invencion por 20 años por un retrete mejorado para tratar el escremento. Expedida en 5 de Noviembre de 1881.

Núm. 1061. Mr. Edward Granville Parkurt, residente en Hartford, Connecticut (Estados-Únidos). Patente de invencion por 20 años por mejoras en ametralladoras. Expedida en 40 de Noviembre de 1880.

Núm. 1062. D. Walter Bentley Woodburg, vecino de Londres. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento para la obtencion de matrices o moldes para la impresion de láminas por el método de Woodburg o Fotoglyptia. Expedida en 5 de Noviembre de 1880.

Núm. 1063. D. José Arnaldo Marquez, vecino de San Gervasio de Cassolas, Barcelona. Patente de invencion por 20 años por una máquina de impresion simultánea para matrices. Expedida en 1.^o de Febrero de 1881.

Núm. 1064. D. Pedro Cort y Martí, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un aparato llamado Ascensor de seguridad sin agua y sin fuego, movido por una mano y auxiliado por un motor de arena. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1065. D. Juan Pablo García y Castillo, vecino de Moratalla, Murcia. Patente de invencion por 20 años por un aparato universal para medir áridos por medio de compuertas y tablas numéricas auxiliares que facilita el conocimiento del sistema métrico. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1066.—D. Pascual Allieri, vecino de Nápoles. Patente de invencion por 20 años por una nueva composicion desincrustante para la limpieza de las calderas de las máquinas de vapor. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1067.—D. Pedro Mártir Sanceristófol, vecino de Barcelona. Patente de invencion por 20 años por un sistema de cierres de hoja articulada de hierro y acero con movimiento automático. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1068.—D. José Izquierdo y Ossorio, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un producto nuevo denominado Cubre-mecanismo para fusiles Remington. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1069.—Mr. Walter Marsh Jackson, residente en Providence Rhode, Estados-Únidos de América del Norte. Patente de invencion por 20 años por un aparato mejorado para carburar gas y aire. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1070.—Mr. Jean Ferdinand Brehm, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por una máquina mejorada para fabricar cigarrillos habanos y otros. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1071.—Mr. Michael Kaufmann, residente en Greenwich, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por armas de fuego mejoradas. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1072.—Los Sres. Joseph Julius Sachs y William Henry Huustone, vecinos de Manchester, Gran Bretaña. Patente de invencion por 20 años por mejoras en la fabricacion de rodillos para imprimir, tintar, formar relieves y otros fines análogos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1073.—Los Sres. Charles Goodwin Emery y William Hauson Emery, vecinos de Brooklyn, New-York. Patente de invencion por 20 años por mejoras en máquinas para hacer cigarrillos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1074. Las razones sociales Pedro Domecg, hijos de D. Bartolomé Vergara y José J. Vergara, vecinos de Jerez de la Frontera. Patente de invencion por 20 años por un sistema de vinicultura para los vinos de Jerez y sus congéneres, por el cual resultan débilmente alcohólicos como los vinos franceses, tan adecuados para hacerlos espumosos como los mejores conocidos. Expedida en 26 de Febrero de 1881.

Núm. 1075. D. Ildefonso Oativeros Roncero, vecino de Granada. Patente de invencion por 20 años por una cerradura denominada Granadina, que cierra y abre sin llave (o con ella), y que nadie podrá abrir si la persona que la haya cerrado no revela la manera de hacerlo. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1076. D. Francisco Grimal, vecino de París. Patente de invencion por 40 años por un yesquero económico de bolsillo a prueba de lluvia y viento. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1077. D. Francisco Pagés y Sabater, vecino de Carabanchel Bajo, Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo producto denominado Acero de Pagés. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1078. D. Antonio Numa Durand, vecino de Beaumont, Francia. Patente de invencion por 20 años por una nueva máquina de calcular denominada Aritmómetro Durand. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1079. D. Luis Guerra y Estéban, vecino de Barcelona. Patente de invencion por cinco años por un procedimiento para reducir la goma elástica de cualquier forma y tamaño a una placa para estampar en los cuerpos duros o blandos, planos o convexos, un sello sin necesidad de aparato. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1080. D. Tomás Arturo Greenhill, vecino de Madrid.

Patente de invención por 20 años por un nuevo grifo automático para impedir el desperdicio del agua en los diversos servicios de esta. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.401. D. Francisco Codina y Lluch, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de tacones de suela de una sola pieza aplicados á toda clase de calzado. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.402. D. Antonio Alsina y Alsino, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de aplicación del gas y aparatos para el corte y rebordeaje de cristal, vidrio y otros silicatos. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.403. D. Félix Desnichelís y Xarrier, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento que convierte los tejidos de seda en impermeables y permanentes. Expedida en 5 de Enero de 1881.

Núm. 1.404. D. Eduardo Delacourt, vecino de Pontsur Saulx, Francia. Patente de invención por cinco años por la construcción perfeccionada de proyectiles con coronas de balas llamadas Obuses ametralladores y de los proyectiles huecos en general. Expedida en 5 de Enero de 1881.

(Se concluirá.)

Tribunal de oposiciones

para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Constituido el Tribunal en este día, ha acordado que los ejercicios de oposicion comiencen el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, en el anfiteatro del Conservatorio de Artes, calle de Relatores, núm. 2.

Tambien ha resuelto que se presenten en la Direccion general de lo Contencioso los señores opositores D. Ricardo Gonzalo Moron, D. José Gonzalez Atané, D. Juan José Carazon y Don José Conejos D'Ocon, para enterarse de acuerdos del Tribunal que les interesa conocer.

Lo que se anuncia al público y á los interesados para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Vocal Secretario, Casimiro Pio Garbayo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 4.º del próximo mes de Julio, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo primero, seccion que comprende desde el kilómetro 3 al 14 inclusive, 73.744.44 pesetas; de la de segundo orden de Lérida á Tarragona, seccion primera, trozo segundo, que comprende desde el kilómetro 72 al 82 inclusive, 43.884.23 pesetas, y de la misma carretera, seccion segunda, trozo segundo, que comprende desde el kilómetro 83 al 91 inclusive, 27.720.81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 8 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 8 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la parte de carretera de... á... comprendida en esta provincia, y en su trozo... que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Granada.

D. Juan Oriol, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que debiendo llevarse á cabo las obras para revoque y ordenar los huecos de las fachadas y colocacion de aceras en el edificio ex-convento de la Trinidad, que ocupan las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, con arreglo al proyecto-presupuesto que á continuacion se inserta y pliegos de condiciones económicas y facultativas que asimismo se copian, aprobado todo por Real orden de 20 de Abril último, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá efecto á las doce de la mañana del día en que haga 30 desde que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en mi despacho, situado en dicha dependencia, para que presenten las proposiciones que tengan por conveniente.

Granada 6 de Junio de 1881.—Juan Oriol.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras de ordenacion de huecos y revoco de fachada en el edificio ex-convento de la Trinidad, en que se encuentra establecida la Administracion económica de esta provincia.

1.ª Las obras, que serán contratadas en licitacion pública, se ejecutarán con sujecion al plano aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª El contratista no reconocerá otro Director facultativo que el que le fuere señalado por la Administracion, el cual organizará los trabajos y formará la apreciacion de lo que se ejecute, sujetándose á los precios señalados por unidad.

3.ª El contratista proporcionará en buen estado todas las herramientas, maderas, aparejos y andamios que fuesen necesarios para la mejor ejecucion de las obras y seguridad de los obreros.

4.ª Será de cuenta y cargo del mismo el transporte de escombros de los que produzcan las horadaciones ó aperturas de huecos en los muros de fachada, compensándole este gasto de transporte con el valor de los materiales que resulten, que podrá utilizarlos ó reservarlos á juicio del Director facultativo.

5.ª Sujetándose el contratista á todas las medidas del reglamento de policia urbana, así como á la legislacion vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas, indemnizaciones y perjuicios á que puedan dar lugar sus operarios por impericia, descuido ó mala fé, desde el día en que se empiecen los trabajos hasta el de su admision definitiva.

6.ª Si el contratista ó sus operarios se extralimitasen del trazado señalado por el Arquitecto Director, y se alterase por esta ó otra causa la decoracion y demás obras presupuestadas, será de su cuenta la demolicion y reedificacion de todo aquello que no merezca la aprobacion facultativa por estar mal ejecutado ó por inversion de malos materiales.

7.ª Si por circunstancias especiales se creyese oportuna la variacion de alguna de las partes de obra contratada, ya sea en forma, dimensiones ó materiales, el destajista se someterá al juicio del Director facultativo en la compensacion, aumento ó rebaja del coste que por esta circunstancia sea necesaria.

8.ª En todos los detalles, accesorios y pormenores que exija la ejecucion de estas obras y que no puedan ser previstos, el contratista se sujetará á lo que el Arquitecto Director disponga.

9.ª Los trabajos se empezarán en los 40 días siguientes al en que tenga lugar la subasta y adjudicacion, so pena de perder el depósito que se estipule en el pliego de condiciones económicas que se publicará al anunciar aquella.

10.ª Una vez terminada completamente la obra, será revisada por el Director facultativo, quien certificará la recepcion de obra para su pago, si encuentra bien cumplidas estas condiciones.

11.ª El contratista no podrá ceder, traspasar ni subarrendar el presente contrato ni en todo ni en parte en persona alguna.

12.ª El contratista renunciará al derecho comun en cuanto se oponga á estas condiciones, y en caso de dudas ó interpretaciones se atenderá á las declaraciones del Arquitecto Director, sin admision de más peritos ó facultativos.

De los materiales.

13.ª La cal será de buena calidad, con exclusion de toda tierra y hueso, y se apagará en alberquilla por inmersion.

14.ª La arena será lavada, sin mezcla de tierra y pasada por zaranda de alambre de malla de cuatro líneas.

15.ª El mortero se formará mezclando la cal y la arena en la proporcion de una y dos en volumen.

16.ª El ladrillo será nuevo, para evitar toda mancha en las jambas y sobremarcos, de buena calidad, bien cocido y elaborado, plano y sin caliches.

17.ª El yeso será de buena calidad y procedente de las canteras de Alfajar, invirtiendo en los adornos de los sobremarcos el más superior de la localidad, conocido vulgarmente por el nombre de Pasta.

18.ª Las maderas para los emplanchados, cuya escuadría se marea en el presupuesto, será de pino de Segura, y no se colocará ninguna en obra sin que sea reconocida previamente por el Director facultativo.

19.ª Las ventanas tendrán las mismas dimensiones en sus tableros y peinacería que las que existen colocadas actualmente y han de conservarse en los huecos de balcones del edificio.

20.ª Los cristales serán planos, bien diáfanos, sin visos, ojos, aguas ó pelos, ni cualquiera otro defecto.

21.ª Los antepechos y balcones de hierro forjado se decorarán con bohillos de plomo de la dimension y peso que señale el Director facultativo, sujetándose al grueso de balaustres de los antepechos existentes.

22.ª La piedra franca será de Escusa, sin fósiles ni otros defectos.

23.ª La piedra de Sierra Elvira que debe invertirse en losas y escalones, será de buena calidad, y su labra la corriente en ambos destinos, desechándose toda sillar ó pieza que ofrezca pelos ó señales de rotura.

24.ª El arriate, procedente tambien de Sierra Elvira, será de un decímetro de grueso y de 42 centímetros de tizon.

Granada 5 de Junio de 1880.—Cecilio Diaz de Losada, Arquitecto.—Aprobado este pliego por Real orden de 20 de Abril de 1881.—El Director general, P. O., Sanchez.—Es copia, Oriol.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de ordenacion de huecos, revoco de fachadas y colocacion de aceras en el ex-convento de la Trinidad que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Granada.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con anticipacion de 30 días, el día 14 de Julio, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia, con asistencia de los Jefes de intervencion y propiedades, Oficial letrado y ante Notario público.

2.ª El tipo para la subasta lo será la cantidad de 10.757 pesetas 68 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta cantidad serán desechadas.

3.ª Para poder interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y acompañar el resguardo con los pliegos de oferta. Tambien acompañarán su cédula personal.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, y tomándose nota de su contenido por el actuario, quien lo publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para los intereses de la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Entre tanto el rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, y fueren las más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes una licitacion á la llana por espacio de 40 minutos, y se adjudicará el remate al que ofreciere mayor beneficio; y en el caso de nuevo empate, ó de no obtenerse resultado, se hará la adjudicacion á favor de aquel de los antedichos que con prioridad hubiese presentado su pliego de proposicion.

8.ª Despues que la Superioridad hubiese aprobado el remate, se hará la notificacion al rematante, y este procederá en término de cuatro días á aumentar el depósito provisional ó constituir otro nuevo por valor del 40 por 100 en que se le hubiere adjudicado el servicio; debiendo asimismo otorgar la escritura pública de compromiso, y si no lo hiciere, ó abandonar el servicio, ó no cumpliere las demás condiciones, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Queda obligado el contratista á comenzar y terminar las obras en los plazos que se marcan en el pliego de condiciones facultativas; debiendo satisfacer por cada día que exceda de dichos plazos la cantidad de 15 pesetas, á no ser que á juicio del Arquitecto Director estuviere justificado el retraso por causas legítimas.

10.ª Una vez terminadas las obras, el Arquitecto Director procederá á un reconocimiento de todas ellas, y si las hallase construidas con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, extenderá acta que así lo acredite, la cual suscribirá en union del Jefe económico y rematante.

11.ª Simultáneamente redactará la liquidacion, previa medicion y valoracion de las obras, abonando al contratista el importe de las que hubiere ejecutadas, deducion hecha de la baja que éste hubiere ofrecido en la subasta; y entendiéndose que el importe abonable podrá ser menor, pero no mayor que el precio de la adjudicacion, á no ser que previamente se hubiere autorizado por la Superioridad algun aumento ó ampliacion de obra. Dicha liquidacion, y el acta de recepcion provisional, serán sometidas á la aprobacion de la Direccion general de Propiedades, que en vista de tales documentos dispondrá lo concerniente para el pago de la cantidad que debe percibir el contratista.

12.ª Desde el día de la recepcion provisional comenzará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses, obligándose el contratista á corregir los defectos ó vicios de construccion que apareciesen; y trascurrido dicho plazo, se extenderá por el Arquitecto el acta de recepcion definitiva, que será tambien remitida á la citada Direccion general á fin de que se pueda acordar la devolucion de la fianza.

13.ª En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.ª Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y el importe de los honorarios que figuran en el presupuesto de las obras con destino al Arquitecto Director de las mismas.

15.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1832.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la subasta y ejecucion de las obras de ordenacion de huecos y revoco de fachadas del edificio que ocupa la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutarlas en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con sujecion á lo establecido en dichos documentos. (Fecha y firma.)

El Jefe del Negociado, José María Urgellés.—Aprobado este pliego por Real orden de 20 de Abril de 1881; entendiéndose sustituida la cláusula 9.ª por la siguiente:

«Queda obligado el contratista á comenzar y terminar las obras en los plazos que se marcan en el pliego de condiciones. De no hacerlo así, la Hacienda las ejecutará por Administracion por cuenta del contratista, á no ser que causas de fuerza mayor, independientes de la voluntad de éste, y que en todo caso justificará cumplidamente, le hubieren impedido cumplir su cometido en dichos plazos.»

Madrid 12 de Mayo de 1881.—El Director general.—Es copia.—Oriol.

Presupuesto del arreglo y renovacion de fachada en el edificio denominado la Trinidad en que se encuentra establecida la Administracion económica de esta provincia.

	TOTAL.
	Ptas. Cént.
ALBAÑILERIA.	
Por 56'270 metros cúbicos de rompimiento de muro viejo en apertura y retranqueo de huecos del piso principal en ambas fachadas en la placeta de la Trinidad y de la calle de la Alhóndiga, á 3 pesetas por unidad.....	168'81
Por 23'600 metros cúbicos de fábrica de ladrillo en el tapado de huecos antiguos, los cuales hay que condenar por estar desordenados, á 28 id. idem.....	660'80
Por 30'216 metros cúbicos de fábrica de ladrillo en jamba de los nuevos huecos y de retranqueados, á 28 id. id.....	846'04
Por 50 metros lineales de madera de pino escuadría de 22 centímetros por 28 para el doble emplanchado de los nuevos huecos y de los que han de retranquearse, á 8 id. id.....	400
Por la apertura de entrada para establecer los emplanchados anteriores con inclusion del entomizado de la madera y el apretado de la misma.....	168
Por 823 metros cuadrados de revestido y enlucido de mezcla fina en la fachada de los dos primeros cuerpos de alzado, á 1'25 id. id.....	1.208'75
Por los sobremarcos y jambas de decoracion de los 14 huecos de los pabellones extremos de fachada por ambas calles de la Alhóndiga y Trinidad, á 55 id. id.....	770
Por los sobremarcos y jambas de decoracion de seis huecos ó ventanas centrales en ambas fachadas, á 43 id. id.....	270
Por 164'60 metros lineales de imposta en ambos cuerpos de alzada de planta baja y piso principal, á 2 id. id.....	329'20
Por 45 metros cuadrados de revestido y enlucido de yeso en los paramentos interiores, á 1'75 idem id.....	78'75

	TOTAL.
	Ptas. Céntos.
Por 77 metros cuadrados de cerramiento sencillo en los que deben mudarse al ordenar huecos y formar el nuevo portal, á 5 id. id.	385
Por el rompimiento de hueco para situar en el centro de fachada á la puerta principal y las demás obras de albañilería que motiva esta traslación tanto en las jambas como en el adintelado.	450
CANTERÍA.	
Por la traslación de una portada de piedra al centro de fachada rezanando las piezas y reparando las deterioradas.	357
Por 8 metros lineales de escalon piedra de Sierra Elvira para la anterior, midiendo aquel 36 centímetros de huella y 18 de altura, á 12 pesetas por unidad.	476
Por 98'30 metros cuadrados de losa de Sierra Elvira para las aceras de las calles de Mesones y Alhóndiga, á 7 id. id.	689'50
Por 122 metros cuadrados en la acera de la plaza de la Trinidad estableciéndola con dos metros de latitud, á 7 id. id.	854
Por 120 metros lineales de arriate en las tres aceras, á 2'50 id. id.	300
Por 12 repisas de piedra franca en los seis huecos centrales de la fachada y en los seis de pabellones calle Alhóndiga para recibir los antepechos, á 20 id. id.	240
CARPINTERÍA.	
Por 14 ventanas, llevando en sí mismas el postigo con vidiera, midiendo cada una 53'83 piés cuadrados, y todas ellas 753'62, con inclusion de cristal y herraje, á 1'75 pesetas por unidad.	1.318'83
CERRAJERÍA.	
Por 12 antepechos de hierro para las ventanas centrales de fachada y las otras seis de los pabellones calle Alhóndiga con 420 kilogramos de peso todos ellos, á 4'25 pesetas por unidad.	525
Por arreglo de balcones para igualar los de los pabellones de fachada por la placeta de la Trinidad, utilizando varios de ellos, que deben levantarse de ventanas interiores por ser allí innecesarias, echando tres bolillos de plomo en cada balaustra para su decoracion.	480
Para andamiadas y aparejos en la ejecucion de las diferentes obras.	350
Por la formacion de presupuesto, plano que debe presentarse al Excmo. Ayuntamiento y Direccion facultativa de la obra.	750
TOTAL	40.995'68

Asciende este presupuesto á la figurada cantidad de diez mil novecientos noventa y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos.
Granada 5 de Junio de 1880.—Cecilio Diaz de Losada, Arquitecto.
Aprobado este presupuesto por Real orden de 20 de Abril de 1881, entendiéndose reducido su total á diez mil setecientos cincuenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos por rebaja de los honorarios del Arquitecto á quinientos doce pesetas.—El Director general.—Es copia.—Oriol.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

D. Mariano Perales, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Lérida.
Apareciendo D. José Bilart, Jefe de la Seccion administrativa que fué de la Administracion económica de la misma en el año de 1874, responsable del importe de los recargos correspondientes al investigador D. Cristóbal Condon en varios expedientes de defraudacion de la contribucion de subsidio industrial, cuyos recargos no han podido hacerse efectivos por la falta de tramitacion de dichos expedientes en tiempo oportuno, le llamo y emplazo, ó á sus herederos, para que en el término de 20 dias, que principiará á correr desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion á fin de comunicarle los cargos que resultan contra el mismo en el expediente que al efecto se está instruyendo.
Lérida 9 de Junio de 1881.—Mariano Perales.

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 821 Antonio María García.—Salamanca.
- 822 Antonio Jimenez.—Santa Marta.
- 823 Antonio Casas.—Viguera.
- 824 Clea Algesa.—Bañares.
- 825 Carlota Perez.—Oviedo.
- 826 Dolores Rebollo.—Toledo.
- 827 Duque Union de Cuba.—Toledo.
- 828 Estéban Miranda.—Carabanchel.
- 829 Ezequiel García.—Avellanosa de Páramo.
- 830 Federico Martin.—Murcia.
- 831 Francisco Bernad.—Búrgos.
- 832 Francisco de Roca.—Búrgos.
- 833 Francisco Garriguez.—Alcira.
- 834 José Olave.—San Sebastian.
- 835 José Domenech.—Alió.
- 836 María Semnenat.—Chamartin.
- 837 Martín García.—Pozeulo.
- 838 María Salmeron.—Alhama.
- 839 Manuela Galindez.—Vitoria.
- 840 Pedro Sañudo.—Navalcarnero.
- 841 Pedro Alcántara Navascués.—Villa del Prado.
- 842 Tomás Guiu.—Toledo.
- 843 Valentín Rojo.—Búrgos.

Madrid 12 de Junio de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.
Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.
DIA 13.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Morera.....	Toledo, 111, principal.
Sevilla.....	Capitan español....	Cuartel San Gil.
Nava del Rey....	Crispulo Lopez....	Espada, 1, portería.
Nogales.....	Antonio Chousin....	Alfonso, 18.
Astorga.....	Felipe Blanco.....	Concepcion Jerónima, 7.
Garrucha.....	Salvador Segura...	Calderon Barca, 40.
Moron.....	Francisco Barroso..	Amparo, 13.
Montblanch....	Pedro Alsina.....	Toledo, 50.
Cádiz.....	Mariano Calleja....	Plaza Villa, 1.
Granada.....	José Losa.....	Ministerio Fomento.
Pontevedra....	Celso Riego.....	Valverde, 1, principal.
Barcelona.....	General Ortiz....	Madera, 2, tercero.
Ecija.....	Julian Ojeda.....	Amparo, 13.
Manresa.....	Damian Colonos...	Ballesta, 40, cuarto.
Paris.....	Calle.....	Alcalá, 17 duplicado.
Liverpool.....	Leontin Ortigosa...	Fuencarral, 127.

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Jefe del cierre.

Intendencia militar del distrito de Búrgos.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.
Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las Factorías de subsistencias militares de Búrgos y Logroño por término de un año, contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia del año de 1882, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y calculados en 16.000 quintales métricos los que se necesitan para Búrgos, y en 9.000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Logroño á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra ántes citada.
Los precios límites á que la subasta se ha de sujetar serán el de 4 pesetas el quintal métrico de paja para Búrgos y el mismo precio para Logroño.
El acto del remate se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefijado.
Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subastas, ni las que lleven fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate, ó excedan de dichos precios límites.
Búrgos 10 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo procederse á la venta de acero, bronce, cobre, cuero, hierro dulce, hierro colado, hoja de lata y laton, existentes en los almacenes del Parque, y procedentes del desbarate de efectos inútiles de Artillería, en virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Director general del arma en 4 del actual, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la adquisicion de todos los efectos que comprenden tres lotes, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, hagan sus proposiciones en pliego cerrado desde 10 minutos ántes de celebrarse el acto, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de la publicacion en aquel periódico oficial, en la Secretaria de dicha Junta económica; advirtiéndole que no serán admitidas las proposiciones que no cubran los precios límites fijados, que son 15 céntimos de peseta kilogramo de acero y hierro dulce; una peseta kilogramo de bronce; una peseta 25 céntimos kilogramo de cobre; un céntimo kilogramo de hoja de lata y cuero; dos céntimos kilogramo de hierro colado, y 90 céntimos kilogramo de laton, y arregladas al formulario adjunto.
San Sebastian 9 de Junio de 1881.—El Oficial segundo, Secretario, Santiago Sainz.

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que se calculan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante el año económico de 1881-82, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de intervencion y contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las bases siguientes:
1.º El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 20 de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Direccion y con arreglo á los precios límites que se publicarán con 10 dias de anticipacion.
2.º El acto se verificará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio, y extendidas en papel del sello 11.º.
El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta (de tal cosa) en pública subasta que ha de celebrarse (en tal dependencia) se compromete á satisfacer por (lo que sea) la cantidad de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.
(Fecha y firma del autor.)

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo procederse á la venta de acero, bronce, cobre, cuero, hierro dulce, hierro colado, hoja de lata y laton, existentes en los almacenes del Parque, y procedentes del desbarate de efectos inútiles de Artillería, en virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Director general del arma en 4 del actual, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la adquisicion de todos los efectos que comprenden tres lotes, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, hagan sus proposiciones en pliego cerrado desde 10 minutos ántes de celebrarse el acto, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de la publicacion en aquel periódico oficial, en la Secretaria de dicha Junta económica; advirtiéndole que no serán admitidas las proposiciones que no cubran los precios límites fijados, que son 15 céntimos de peseta kilogramo de acero y hierro dulce; una peseta kilogramo de bronce; una peseta 25 céntimos kilogramo de cobre; un céntimo kilogramo de hoja de lata y cuero; dos céntimos kilogramo de hierro colado, y 90 céntimos kilogramo de laton, y arregladas al formulario adjunto.
San Sebastian 9 de Junio de 1881.—El Oficial segundo, Secretario, Santiago Sainz.

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que se calculan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante el año económico de 1881-82, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de intervencion y contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las bases siguientes:
1.º El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 20 de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Direccion y con arreglo á los precios límites que se publicarán con 10 dias de anticipacion.
2.º El acto se verificará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio, y extendidas en papel del sello 11.º.
El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta (de tal cosa) en pública subasta que ha de celebrarse (en tal dependencia) se compromete á satisfacer por (lo que sea) la cantidad de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.
(Fecha y firma del autor.)

Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que se calculan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante el año económico de 1881-82, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de intervencion y contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las bases siguientes:
1.º El remate tendrá lugar en la Direccion del establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 20 de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Direccion y con arreglo á los precios límites que se publicarán con 10 dias de anticipacion.
2.º El acto se verificará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio del mismo año por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio, y extendidas en papel del sello 11.º.
El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta (de tal cosa) en pública subasta que ha de celebrarse (en tal dependencia) se compromete á satisfacer por (lo que sea) la cantidad de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.
(Fecha y firma del autor.)

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones ajustadas y admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.
Tarragona 9 de Junio de 1881.—El Secretario, Joaquin Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlos de los siguientes, á los precios que se expresan; habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de..... (en letra) segun el talon adjunto.
Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.
Por cada kilogramo de arroz (en letra) tantas pesetas céntimos.
Por cada kilogramo de carne (en letra) tantas pesetas céntimos.
Etc., etc., etc.
(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 4 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos, cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles. El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos) así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública, con destino á la Fábrica de Trubia, de (tal cantidad) de (tal artículo); se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.
(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisicion de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer Asilo de San Bernardino.
La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán á disposicion de los que quieran interesarse en ella en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.
Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisicion de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer Asilo de San Bernardino.
La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.
Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisicion de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer Asilo de San Bernardino.
La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.
Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al nuevo Asilo benéfico que ha de establecerse en la ciudad de Alcalá de Henares, la adquisicion de 200 camas completas, compuestas cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maiz, una almohada de lana con dos fundas, cuatro sábanas de retor, dos mantas de lana y una colcha; cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer Asilo de San Bernardino.
La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.
Madrid 7 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPÉRISTO DE 1868.

Relacion de las rectificaciones que han dejado de hacerse en las listas de los sorteos del empréstito de 1868 publicadas en las GACETAS que á continuacion se expresan:

GACETAS.	Número de órden.	Dice.	Debe decir.
25 Abril de 1881.....	735	160.254	360.254
25 Abril de 1881.....	991	788.467	268.467
26 Abril de 1881.....	1.665	253.661	359.661
7 Mayo de 1881.....	957	332.116	332.116
7 Mayo de 1881.....	1.032	207.791	207.791
8 Mayo de 1881.....	1.691	339.793	399.793

Madrid 13 de Junio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Conil, provincia de Cádiz.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación municipal, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento que se proveerá por concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal concordada de 2 de Octubre de 1877.

Para admitir las solicitudes aspirando al cargo se señala el plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente, en cuyo tiempo pueden presentar en las oficinas del Municipio sus solicitudes los que deseen tomar parte en el concurso, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Conil 4 de Junio de 1881.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz.

Alcaldía constitucional de Puerto Serrano.

D. José Moreno de la Peña, Alcalde de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 912 pesetas 50 céntimos por la asistencia de 100 familias pobres, y quedando el Facultativo en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos por la asistencia médica, se convocan aspirantes para que en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas los que aspiren á dicha plaza.

Puerto Serrano 8 de Junio de 1881.—José Moreno de la Peña.—Por mandado de S. S., Luis Moreno, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cádiz y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta destinado á Ultramar Manuel Pizones Cobos por el delito de haberse ausentado de la plaza de Jerez de la Frontera donde se hallaba con licencia ilimitada, sin la debida autorización, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de 20 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 5 de Junio de 1881.—El Teniente, Alférez fiscal, Ricardo Bernabé.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que sean ofrecidas las diligencias que en el mismo y por ante el actuario se instruyen contra Miguel García, expósito, preso y procesado por hurto á Francisca Monje, vecina de Vicálvaro, se cita y llama por el presente á la persona cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la villa de Madrid compró al Miguel García, expósito, dos pañuelos, uno de cuerpo, blanco, imitación de Manila, de raso, estampado con flores de seda, y otro para la cabeza, también de seda, fondo blanco, con cenefa color de rosa, hurtados á Francisca Monje, y que se dice fueron cogidos en dicha capital, en la ronda de Toledo, en el llamado Bazar del Nuevo Mundo, en un cajón de hierro viejo, números 14 ó 16, por la última, auxiliada del cabo de la Guardia civil del puesto de Vicálvaro, Silverio Cajal Más, en 27 de Diciembre último; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Mayo de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Ballesteros.

ALCAÑIZ.

D. Casimiro Cavañero, Juez de primera instancia accidental del partido de la ciudad de Alcañiz.

Por el presente se hace saber á D. José Jimeno y Estrada, vecino que ha sido de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días pague en este Juzgado las costas en que fué condenado en el incidente de pobreza procedente de los autos incoados por el mismo contra su padre Don Francisco, sobre alimentos provisionales, los cuales, según certificación remitida por la Superioridad, importan 883 pesetas 48 céntimos con los demás ya causados con posterioridad y que se causen hasta el total y efectivo cobro; bajo apercibimiento de apremio, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Alcañiz á 40 de Mayo de 1881.—Casimiro Cavañero.—De su orden, Juan Rodrigo. —P

ARÉVALO.

D. Juan Toledo y Vicente, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por virtud del presente, cito y llamo á Cesáreo de la Iglesia, vecino de Cabezas de Alambre, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador en forma á ejercitar los derechos de que se crea asistido en el incidente de pobreza que tiene incoado para litigar con Gregorio Gutierrez y otros, sus convecinos, mediante haber renunciado su representación el Procurador D. Agustín Perez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 40 de Mayo de 1881.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., Francisco Guerra. —P

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes la capellanía colativa fundada en el lugar de Zornoza, anteiglesia de Amorevieta, por D. Pedro Abad de Gaceaga, en escritura de 12 de Octubre de 1663 y agregaciones posteriores á la misma, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á este mi Juzgado por testimonio del actuario á deducir su derecho; pues pasado sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo significar que se ha presentado en autos pretendiendo tener derecho á las expresadas capellanías como parientes de los fundadores Doña Dominica y Doña Tomasa Derteano y Echevarría, D. Pablo de Hormaeche y Hormaechea, D. Genaro Derteano y Arfabe, D. Dionisio de Derteano, Doña María Antonia de Hormaechea y Aldecoa, viuda de D. José Derteano, en legítima representación de su hijo D. Nicolás, menor de edad.

Dado en Bilbao á 16 de Mayo de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Luis Franco. —P

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado por muerte de Doña Cándida Freixes y Mañá, promovidos por D. José Ribas y Freixes, en representación de su difunta madre Doña Gertrudis Freixes y Mañá, parienta en segundo grado de consanguinidad de la intestada Doña Cándida, natural de Ulldemolin, expido el presente edicto, por el cual los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset 9 de Mayo de 1881.—Juan Bautista Martí.—El Escribano, Antonio Estivill. —P

LA ALMUNIA.

D. Casildo Zavala Igueravide, Juez de primera instancia de La Almunia.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Farjas se ha presentado escrito de demanda en reclamación de que á su tiempo se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía fundada por los ejecutores testamentarios de Don Juan Carabantes en el altar del Sr. San Miguel de la villa de Riela, en cuyos autos he acordado se cite, llame y emplaze á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á exponerlo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Mayo de 1881.—Casildo Zavala.—De su orden, Florencio Moya. —P

LA BISBAL.

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. D. José Casamada y Padrís, Juez del partido de La Bisbal, en providencia de esta misma fecha dictada en méritos del expediente incoado en este Juzgado por Doña Dolores Plana y Avellí, vecina de la villa de Palafrugell, sobre depósito de su persona para entablar demanda de divorcio, se cita á su marido D. Pedro Serra y Acosta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, al objeto de ponerse de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito solicitado por su nombrada consorte, debiendo comparecer para ello á la casa de Doña María Gracia Avellí, viuda, madre de la repetida Doña Dolores Plana, en la referida villa de Palafrugell en la que actualmente habita, y á la que se trasladará el Juzgado el día 28 de este mismo mes y hora de las tres de la tarde; bajo apercibimiento de que sin más citación se realizará el depósito aunque no concurra, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Bisbal á 7 de Junio de 1881.—Eusebio Planells, Escribano. X—1847

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de Doña Venancia Melendro, en concepto de tutora y curadora de D. Manuel Martín Nieto, mandado defender por pobre, sobre tercería de dominio con D. Juan Martín Herrera y Doña Pilar Latorre, esposa de D. Fernando Perez del Camino, cuyos domicilios se ignoran; en cuyos autos se ha decretado el emplazamiento de los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda promovida por la finada Doña Carmen Nieto, y continuada por la representación de dicho menor en el indicado concepto.

Y para que tenga efecto su comparecencia, se les cita; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y continuarán los autos por los trámites de su naturaleza; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, pues que así está acordado en providencia de 28 de Abril último.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez. —P

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto de la Fiscalía militar de la Habana, se hace saber el fallecimiento del Teniente que fué del batallón cazadores de Trinidad de Cuba D. José Acosta y Sanchez, na-

tural de Lorca, hijo de D. Agustín y de Doña María, y se cita á Doña Ana Acosta, vecina de esta Corte, hermana del finado, y á los demás que se crean con derecho á su herencia, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su parentesco; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. —P

MADRID.—PALACIO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en los autos pendientes en el mismo sobre concurso voluntario de bienes de D. Enrique Salas, se cita y llama á todos los acreedores del mismo Salas para que el día 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, se presenten en la audiencia del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que asistan á la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en dicho concurso; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1848

SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de providencia del Sr. D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos ordinarios instruidos á instancia de D. Cayetano Sanchez Gil, Procurador de esta Audiencia, en nombre y representación de la Sra. Doña María de los Dolores Muñoz y Bringas, contra su marido D. Eligio Palomino y Çarcamo, sobre que se declare en definitiva levantado el depósito de la primera y de sus hijos, dejando á dicha señora en libertad de vivir donde y como le convenga con sus repetidos hijos que al efecto quedarán en su poder y bajo su potestad; declarándose asimismo disuelta la sociedad legal, y como consecuencia que la misma señora pueda administrar por sí sus bienes y los de sus expresados hijos, mandándose por último se haga la comunicación oportuna al D. Eligio Palomino para que se abstenga de ejercitar cualquier acto contrario á aquellas declaraciones y que se inscriba la ejecutoria en el Registro de la propiedad; se ha mandado á solicitud de la parte actora con motivo á no ser conocido el domicilio y actual residencia del citado demandado, emplazar á este por medio de edictos en la misma forma que lo ha sido antes, para que con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 232 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil por que se sustancian dichos autos, y término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del cartulario á contestar la referida demanda; pues trascurrido sin que lo verifique se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados, tanto esta providencia como las demás que recayeren.

Y para la debida publicidad del presente y otros de igual tenor, lo firmo en Sevilla á 13 de Junio de 1881.—Eduardo G. de Mora. X—1849

NOTICIAS OFICIALES.

RECTIFICACION.

En el segundo anuncio de los balances publicados en la GACETA del día 12 de este mes, página 741, columna 3.ª, se ha omitido el título de la Compañía á que corresponde, y es el siguiente: «COMPAÑIA FRANCESA DEL FENIX.»

Sociedad de Pesquerías Canario-Africanas.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo á los artículos 7, 22, 24, 26, 29 y 30 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas para tratar de aumento del capital social y provision de la vacante ocurrida en la misma.

Dicha junta general se celebrará en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*, á las ocho de la noche, y en el domicilio social calle de Fuencarral, núm. 45, principal izquierda; debiéndose advertir que los señores accionistas que quieran asistir deben depositar con ocho días de anticipación sus títulos respectivos en la Caja de la Sociedad.

Madrid 12 de Junio de 1881.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, el Baron del Castillo. X—1846

Lá Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen del inventario general y balance de dicha Sociedad en 14 de Marzo de 1881.

	PTAS. CÉNTOS.
ACTIVO.	
Terrenos y edificios.....	1.200.540
Varadero de este puerto, cuarta parte.....	87.500
Alumbrado por gas.....	8.105
Máquinas de vapor.....	34.240
Trasmisiones.....	17.030
Maquinaria fija.....	235.370
Útiles de todas clases.....	113.670
Modelos y sus estanterías.....	29.425
Muebles y utensilios.....	3.310
Efectos por vender y materias primeras.....	1.272.876'44
Idem en camino.....	65.050'31
Documentos por cobrar.....	153.760'58
Banco de Barcelona: cuenta de Caja.....	17.875'85
Crédito Mercantil: id. id.....	17.032'99
Sucursal del Banco de España: id. id.....	26.244'74
Caja.....	8.405'37
Deudores.....	1.568.568'01
Acciones en depósito.....	213.750
	5.087.474'99

S. E. ú O.....

PASIVO. Obligaciones por pagar... 345.835'42. Acreedores por cuentas corrientes... 987.627'07. Idem por adelanto á cuenta de trabajos... 234.645'80. Alquileres... 60.000. Beneficio de la industria... 438.000. Asignaciones... 2.616. Junta de gobierno: su depósito en acciones... 118.750. Direccion: id. id... 95.000. Capital social representado por 3.300 acciones, á 950 pesetas cada una... 3.135.000. S. E. ú O. 5.087.474'29

NOTAS. 1.ª Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40'4618 por 100, que esta Socie'ad representa en dos parcelas á enajenar en la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle. 2.ª Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública correspondientes á las materias primeras importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas. Barcelona 14 de Mayo de 1881.—La Direccion: N. Tous y Mirapeix.—José Tous y Mirapeix.—Ernesto Tous.—Conforme.—La Junta de Gobierno: el Presidente, J. Cortada.—Javier Sindreu.—F. Maciá y Bonaplata.—Serafin Maseras. Es copia conforme con su original.—Por la Direccion de la Maquinista terrestre y marítima, el Director encargado, Ernesto Tous. X—1845

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 13 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Carreteras de 31 de Agosto de 1852, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 43'25. Paris, á 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llevo en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Tudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Día 12.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Row: Valde Sevilla, 763'5, 23'0, E., Brisa, Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Corderos, 563.—Terneras, 43.—TOTAL, 767.

Su peso en kilogramos..... 42.268'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediasa, Ciudad-Real, Correos, Maaderos, Mostenses, Fabrica del gas, TOTAL.

Madrid 13 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 58 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La solemne sesion verificada anteayer en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, bajo la presidencia de S. M. el REX, para la recepcion del Académico electo D. Francisco Fernandez y Gonzalez, fué una de las más concurridas y brillantes de esta clase de reuniones literarias.

A la derecha del Monarca ocuparon sus asientos el señor Ministro de Fomento, el de la Guerra, el Gobernador civil de Madrid, el Sr. Marqués de Alcañices y el General Córdova, Ayudante de S. M., y á su izquierda el Presidente de la Academia Sr. Madrazo, y los Sres. Marqueses de Monistrol y de Molins.

A un lado de la mesa veíase al Académico electo señor Fernandez y Gonzalez, y al otro el de número, encargado de contestarle, Sr. D. Pedro de Madrazo.

Abierta la sesion, el Sr. Fernandez y Gonzalez dió lectura á su discurso, que es un estudio erudito sobre la influencia de lo real y lo ideal en las obras del artista.

El Sr. Madrazo, con el estilo correcto y florido que le es peculiar, despues de ensalzar los grandes merecimientos del Sr. Fernandez y Gonzalez como Profesor docto y metafísico distinguido, rebatió en su discurso la idea del realismo en el arte, arrancando nutridos bravos durante su lectura.

El Sr. D. Federico de Madrazo, Director de la Academia, dió lectura despues á un breve discurso, encaminado á hacerse intérprete de la gratitud que la docta Corporacion debia á S. M. el REX por haber correspondido á la invitacion de la misma para que presidiera esta solemne sesion.

S. M. el REX colocó acto seguido la medalla de Académico en el cuello del Sr. Fernandez y Gonzalez, y puesto de pié, como tambien todos los concurrentes, dejó oír de sus augustos labios un discurso adecuado á las circunstancias, que arrancó aplausos y vivas de entusiasmo.

Terminó S. M. alentando á los Académicos para que perseveraran en su patriótica tarea, y se levantó la sesion.

El REX y las personas que le acompañaban fueron obsequiados con un delicado refresco, abandonando despues el local en medio de las mayores muestras de respeto por parte de todos los concurrentes.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 708,56; mínima 700,82. Temperatura máxima 25°,8; mínima 6°,1. Vientos dominantes N. O., N. E. y N. N. E.

Por punto general puede decirse que en la última semana han aumentado en número todas las afecciones agudas y leves que en las anteriores se venian presentando. Los padecimientos de indole catarral localizados en las vias respiratorias y en las digestivas han sido muy numerosas, sobre todo las bronquitis de los gruesos bronquios, las laringitis, amigdalitis, catarros gástrico-febriles y colitis catarrales. Las congestiones activas de la laringe y los bronquios, los reumatismos musculares y los poliarticulares febriles tambien han sido frecuentes. Las fiebres intermitentes han predominado de un modo notable, y como ellas las formas larvadas de indole palúdica. Los padecimientos crónicos se han agravado por los catarros agudos intercurrentes. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

SANTOS DEL DIA.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Eliseo, profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Inocencia.—El Maestro de calé.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Los dos poetas.—Amnistia general.—Música clásica.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—Al maestro cuchillado.—La clavellina.—La pradera.—La flor del Perchel. El hombre es débil.—Los trapeiros por la célebre familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown español Medrano.—La gran pantomima Aladino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.